



Para despachos de oficio quatro reales

Sello Quarto. Año de Mil setecientos y una Rentay Tres.

Ess, no se le reciban las quentas de Millones cientos y Alca
balas que an estado a su cargo la recepcion de sus caudales
en et año proximo pasado para que en su vista y segun su esta
do y lo que de ellas resulte se mande por esta Villa hacer nue
vo repartim^{to} de dho. Defectos correspondiente a este pre
sente año, y para que así se lea se lea nombraban y nombraron
por comissarios para dhas quentas a D^o Mathias de Blaya Mo
lina, ya D^o Joseph ferny Sahuedra Ver^o de esta Villa los
que precedida la aceptacion y Juram^{to} correspondiente en
dho por ante el Es^o de dho. Defectos los reciban conto
de legalidad, y concluidas las remitan a este ayuntam^{to}
para su aprobacion, o reforma en lo que sean dignas y dar las
de mas providencias que combengan para cuyo efecto se for
me testimonio de este acuerdo y se entregue a dho Es^o
de estos efectos, y por este asilo a condaron y firmades sus
Mer^{es} quienna de doy fee =

Sobre liz^{as} de
Carbon y Madera

acondaron sus Mer^{es} que en atencion al grave por ju
icio que se causa en los Montes de esta Jurisdiccion con las
talas que se azen para Carbon y Madera, y para evitar tan
notable dano y que no puedan usarse y fabricarse para las fa
bricas de esta Villa con expresa liz^{as} de este ayuntam^{to} Man
daron queri ninguna persona de qual quiera estado calidad
ni condicion que sea con pretexto alguno pueda cortar li
nos para fabricar Carbon Madera ni para otro fin alguno
y a la pena de Mil mrs por cada pino que cortasen y
que si algunas lizençias hubiere dadas para
hacer Carbon y Madera por esta Villa aunque
sean para sus fabricas las trayan y demuestren
a este Ayuntamiento dentro de tercero dia v^o
la misma pena y de que se procedera a lo que oya
lugar para que en su vista y segun el fin y necesi
dad para que fueron concedidas se prohibiere

